



Proyecto de Ley N° 2824/2022-CR

JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO
21 DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, CON LA
FINALIDAD DE EXTENDER LA EDAD DE
JUBILACION

El Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS** y congresistas firmantes, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, CON LA FINALIDAD DE EXTENDER LA EDAD DE JUBILACION

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 21 del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con la finalidad de extender, a solicitud del servidor, la edad del cese definitivo hasta los setenta y cinco años de edad, siempre que una evaluación médica especializada y multidisciplinaria certifique que el servidor se encuentra en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones.

1

Artículo 2. Modificación del artículo 21 del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral

Se modifica el artículo 21 del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21.- La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto

adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión.

El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión.

La jubilación es obligatoria en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad.

"Excepcionalmente, a solicitud del servidor, puede extenderse, hasta los setenta y cinco años de edad, siempre que una evaluación médica especializada y multidisciplinaria certifique que el servidor se encuentre en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas para el desempeño de sus funciones."

Artículo 3. Adecuación de la Ley

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento del Decreto Legislativo 728 y otras normas conexas en lo que corresponda, conforme a lo previsto en la presente ley, en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

2

J. Luna

D. Calle

J. Burgos
E. Wong

Portavoz
Grupo Parlamentario Podemos Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

Según un reporte oficial de la Agencia EFE de fecha 11 de julio de 2020, ***"La población de Perú superó los 32,6 millones de habitantes en el 2020 y la esperanza de vida se incrementó a 76,9 años en promedio, lo que significa un alza de once años en las últimas tres décadas"***.

De otro lado, según informes emitidos por la Asociación de AFP, ***"desde el año 2018 la esperanza de vida se elevó de 83 a 87.5 años en varones, y de 87 a 90.8 años en mujeres"***. Esto implica un mayor número de ancianos como porcentaje de la población económicamente activa (PEA) en nuestro país.

Estas cifras nos muestran que, no sólo en nuestro país, sino en el mundo, se está implementando y discutiendo el retraso de la edad efectiva de jubilación, es decir, personas que trabajen más allá de la edad de acceso a la jubilación, lo que garantizaría que la edad efectiva de jubilación se acerque a la edad legal.

3

La edad de jubilación está aumentando de manera progresiva a nivel mundial, de hecho, prolongar la vida laboral más allá de la edad legal de jubilación no solo está permitido, sino que se encuentra incentivado, pues de cierta forma es una medida de alivio para los sistemas de pensiones, que deben adaptarse al incremento de vida.

En Europa, países como Finlandia, Chipre, Dinamarca, Estonia, Grecia, Italia, Países Bajos, Portugal y Eslovaquia ya han extendido la edad de jubilación. De otro lado, en Alemania se está discutiendo la extensión de la edad de jubilación a 67 años, y, en Reino Unido e Irlanda hasta los 68 años.

Es lógico entonces que, si hace años la esperanza de vida era de 70 años y la jubilación se producía a los 65; ahora que se calcula una esperanza de vida de 83 a 87.5 años en varones, y de 87 a 90.8 años en mujeres, prolonguemos la vida laboral como una manera de sentirse activo en una etapa en la que las facultades físicas e intelectuales rinden.

Es importante precisar, que la COVID-19 nos ha puesto en un escenario complejo y adverso, y es muy posible que en un corto plazo volvamos a vivir una realidad similar, por lo que es necesario que los servidores públicos estén preparados y tengan la experiencia necesaria para continuar su labor en situaciones similares, a fin de que los servicios públicos continúen con su servicio a la ciudadanía.

Hay que precisar que, existen trabajadores que cuentan con más de setenta años y mantienen las competencias laborales como: la vocación de servicio, el trabajo en equipo, predisposición, entre otras, que son resaltables y que coadyuvan a la eficacia y eficiencia del empleador para quien laboran.

En ese sentido, es necesaria la posibilidad de extender la edad de cese, dentro de algunos parámetros reguladores, como son: que una evaluación médica especializada y multidisciplinaria certifique que el trabajador solicitante se encuentre en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones. De esa forma, que tiene una característica excepcional, más no obligatoria, se garantizaría la oportunidad de que los mejores cuadros de personal de la empresa se mantengan laborando y coadyuvando al adecuado desarrollo de la empresa.

4

Un aspecto a resaltar, es que, existe vigente una Ley y su reglamento que permite a solicitud del interesado la ampliación de la edad de cese laboral del profesional médico hasta los 75 años de edad, y, además un proyecto de mi autoría donde se extiende la edad de jubilación del servidor público bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

Por ello, en aplicación del principio fundamental de igualdad regulado en el artículo 2 de nuestra Constitución Política que indica que: ***"Toda persona tiene derecho a, inciso 2, "La igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole";*** debe considerarse y darse la oportunidad también a los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, a efectos de que puedan extender el cese hasta los 75 años.

Otro tema importante a señalar cuando los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 pasan a la condición de jubilados, sus pensiones equivalen por lo general

al 20% a 25% de la remuneración total que percibían cuando aún ostentaban la condición de trabajador activo, lo que evidentemente, y, dada la coyuntura de alza de precios, pondría en riesgo su supervivencia.

Finalmente, hay que precisar que la extensión en el plazo de jubilación no es obligatoria, sino facultativa, pues es necesario que evaluación médica especializada y multidisciplinaria certifique que el servidor se encuentra en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones.

Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La iniciativa no vulnera normas constitucionales ni de otro tipo, por el contrario, maximiza la aplicación efectiva de los derechos fundamentales regulados por nuestra Carta Magna como: el artículo 1 que consagra "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado; el artículo 2 que indica: "Toda persona tiene derecho a, inciso 2, "La igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Así como, el artículo 22 que establece que "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona".

5

En el siguiente cuadro se resume el efecto en la norma:

DECRETO LEGISLATIVO 728	PROPUESTA MODIFICATORIA
<i>"Artículo 21.- La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión.</i>	<i>"Artículo 21.- La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión.</i>

El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión.

La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad.

El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión.

La jubilación es obligatoria en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad.

"Excepcionalmente, a solicitud del servidor, puede extenderse, hasta los setenta y cinco años de edad, siempre que una evaluación médica especializada y multidisciplinaria certifique que el servidor se encuentre en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas para el desempeño de sus funciones."

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa no generara gasto adicional para el tesoro público; ya que el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, regula las relaciones laborales en el régimen privado.

La presente iniciativa, beneficia aproximadamente a 100,000 trabajadores (y su familia) bajo los alcances del Decreto Legislativo 728. Así mismo, existe un beneficio para las empleadoras, pues los trabajadores que accedan a la extensión, promueven la capacitación y experiencia en beneficio de éste.

El siguiente cuadro resume el costo beneficio de la presente iniciativa:

INVOLUCRADOS	EFFECTOS
Trabajadores bajo el Régimen del D. Legislativo 728	-Aplicación del derecho al trabajo -Acceso a una remuneración justa.
Empleadores	- Acceso a trabajadores capacitados y con experiencia para las labores. - Estimulo de la economía.

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente propuesta legislativa está relacionada con las siguientes políticas de Estado: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación (Política 11), Acceso al empleo pleno, digno y productivo (Política 14), y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial